



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos de septiembre de dos mil veinte

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00244 00
DEMANDANTE: MARIA ISABEL MORALES CASTAÑO
DEMANDADO: CIRCULANTE S.A. EN LIQUIDACION Y OTROS

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por MARIA ISABEL MORALES CASTAÑO en contra de CIRCULANTE S.A. EN LIQUIDACION, TALEMTUM TEMPORAL S.A. y EFECTIVO LTDA encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se devolverá para que so pena de rechazo se corrija lo que a continuación se le indica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- La demandante deberá anexar documento donde muestre que haya remitido copia de la demanda a las demandas por medio del canal digital, toda vez que en lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 dice que “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a las demandadas. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación
- Deberá aclarar, respecto de la prueba documental que pretende hacer valer, lo siguiente:

- a. Relacionar la totalidad de las pruebas aportadas, por cuanto se advierte que no se hizo así con la copia de comprobante de liquidación de contrato de octubre periodo 1 de 2014 que obra en la pagina 59
- b. Aclarar si la documental que relaciona en el numeral 10 del acápite de pruebas, corresponde a la fechada 17 de septiembre de 2012 – 30 de agosto de 2013 que obra en la pagina 49 y no 17 de diciembre de 2012- 30 de agosto de 2012, como lo indica.
- c. Aclarar si la documental que relaciona en el numeral 23 del acápite de pruebas, corresponde a agosto periodo 2 de 2016 que obra en la pagina 62 y no agosto periodo 1 de 2016 como lo indica.
- d. Aclarar si la documental que relaciona en el numeral 36 del acápite de pruebas, corresponde a la fechada 29 de junio de 2020 que obra en la pagina 89-92 y no 29 de julio de 2019 como lo indica.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado JUAN CAMILO MEDINA MAZO identificado con T.P. 176.860 del C.S. de la J. en calidad de apoderado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ



Firmado Por:

**ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

646cc812534004b70746970f28a5196c00cc91301ff0383b524fa7c45d25f0e6

Documento generado en 02/09/2020 09:58:14 a.m.